

Bogotá D.C., viernes 30 de enero de 2026

Señor(a)

ANÓNIMO
BOGOTÁ

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 20267100012222

Reciba un cordial saludo, de manera atenta procedemos a dar respuesta a su derecho de petición, en los siguientes términos:

PREGUNTA:

CORDIAL SALUDO. DE ACUERDO AL ACTA DE DISTRIBUCION DE RECURSOS SECTOR PROYECTOS EN RED NO. 14 DE 2025 PARA EL SECTOR DE FORMACION MUSICAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE SE ASIGNARON LOS RECURSOS PARA EL SECTOR DE LA FORMACION MUSICAL EN BOGOTA. EN LA ACTIVIDAD DE CIERRE DE DICHO PROCES, REALIZADO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2025 EN LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, TAL COMO CONSTA EN LA IMAGEN Y EN LOS LOGOS DEL EVENTO, PARTICIPARON AGRUPACIONES MUSICALES INTEGRADAS POR MENORES DE EDAD.

SOLICITO CONOCER SI LAS ORGANIZACIONES RESPONSABLES DEL EVENTO ADJUNTARON LOS DOCUMENTOS DE AUTORIZACION DE PARTICIPACION Y USO DE IMAGEN DE MENORES DE EDAD LA CUAL ESTA PROTEGIDA DE ACUERDO AL CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006)

Frente a su petición, es importante resaltar que esta entidad vela por el principio del Interés Superior del Menor en las actividades que desarrollan los diferentes ejecutores de proyectos o propuestas que son el resultado de los programas, mecanismos y estrategias de Fomento a la cultura y el arte, en los cuales participan menores de edad como población objetivo o beneficiarios.

En consecuencia, respecto a la recolección y uso de imágenes (fotografía y video) de menores de edad para el caso objeto de petición, se ha verificado el cumplimiento de la siguiente normatividad por parte de las organizaciones que ejecutan los proyectos sectoriales en el marco de la estrategia "Proyectos en Red" del Programa de Fortalecimiento de Agentes del Sector::

Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), en su artículo 33 establece:

"Derecho a la intimidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, actuación o información que afecte su honra."

Asi mismo, la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales), en su artículo 7 establece:

"Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el Tratamiento de datos

personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública”.

En este mismo sentido, la Sentencia C- 748 de 2011 de la Corte Constitucional, en el marco de la regulación del *habeas data*, establece que el tratamiento de datos personales de menores de edad está prohibido, salvo cuando se trate de datos públicos o se cuente con la autorización expresa del representante legal, garantizando el interés superior y el derecho del menor a ser escuchado.

Así mismo, siguiendo la línea normativa y jurisprudencial, las Condiciones de Participación del mecanismo “Proyectos en Red”, específicamente las relacionadas con la Fase de desarrollo, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“Derechos de autor: La colectividad sectorial declarará y reconocerá bajo gravedad de juramento, el cual se entenderá con la presentación del proyecto, que es titular de los derechos morales y patrimoniales de autor sobre las obras y/o propuestas presentadas en el marco de Proyectos en Red, y que se reputen de su autoría o titularidad. Del mismo modo, y en el caso de que la propuesta presentada incluya obras que no sean de su autoría o titularidad, se compromete a presentar antes de la ejecución de su propuesta, las respectivas autorizaciones y/o licencias de uso sobre las mismas, otorgadas por el/los titulares/es de los derechos patrimoniales de autor y/o conexos sobre la obra principal o derivada y/o, sobre cada una de las obras que sean incorporadas a ella, cuando a ello hubiere lugar. Los gastos asociados a concepto de derecho de autor estarán a cargo del proyecto. La colectividad sectorial reconoce además, que la propuesta fue creada sin infringir derechos de terceros o que su uso no está limitado, dejando indemne a la SCRD, por cualquier reclamación de terceros con ocasión de la planeación, elaboración y ejecución de la propuesta presentada por el colectivo. **El colectivo se compromete a tramitar y obtener las respectivas licencias, autorizaciones o permisos en materia de derechos de autor, conexos y de imagen, para hacer el uso de las obras, interpretaciones, fonogramas e imágenes involucrados en la propuesta y de las cuales no sea titular de los derechos correspondientes, previo al inicio formal de la ejecución de la propuesta, acreditando esta situación con los respectivos documentos”.**

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el personal designado para el seguimiento del proyecto sectorial ejecutado por el Sector de Formación Musical atendiendo los preceptos normativos, jurisprudenciales y lo establecido en las Condiciones de Participación citadas, verificó la existencia de consentimientos informados del uso de imagen de los menores participantes tramitados por los integrantes del sector.

Agradecemos su consulta y esperamos haberla atendido de manera satisfactoria.

Cordialmente,

JUAN DIEGO JARAMILLO MORALES



Director de Fomento
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Camilo Guerrero Rodríguez - Contratista Dirección de Fomento

Revisó: Omar Sandoval Vargas – Contratista Dirección de Fomento

Estefan Mestizo Rosas - Contratista Dirección de Fomento

Edgar Javier Pulido Caro - Contratista Dirección de Fomento

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 2 de febrero de 2026, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría de Cultura, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles. Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, 9 de febrero de 2026, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Documento 20262200014291 firmado electrónicamente por:

Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 30-01-2026 14:16:28
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 30-01-2026 12:08:22
Omar Giovanni Sandoval Vargas	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 30-01-2026 10:52:55
Estefan Mestizo Rojas	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 30-01-2026 11:33:52
Camilo Guerrero Rodríguez	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 30-01-2026 10:01:39



f36474a13de4ea932ab8b52a63b8dac70124e1dabea141312e34f1fd0f0ed26e

Código de Verificación CV: fb3fa